

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1319-2CP1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un último párrafo al artículo 86-B del Código Fiscal de la Federación.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Ramón Bañales Arámbula y José Luis Orozco Sánchez Aldana.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	29 de junio de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de julio de 2016.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Duplicar las penas establecidas en términos de lo dispuesto por la Ley de la Propiedad Industrial, en caso de que se trate de bebidas alcohólicas protegidas mediante declaración de denominación de origen.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	PROYECTO DE DECRETO
<p>Artículo 86-B.- ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>En caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura del establecimiento del contribuyente o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 86-A, por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Único.- se adiciona un párrafo al artículo 86-B del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 86-B.- A quienes cometan las infracciones señaladas en el artículo 86-A de este Código, se impondrán las siguientes multas:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p> <p>En caso de que se trate de bebidas alcohólicas protegidas mediante declaración de denominación de origen, en términos de lo dispuesto por la Ley de la Propiedad Industrial, la pena establecida en las fracciones I a V anteriores, se duplicará.</p>
	Transitorios
	<p>Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>